

**“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA Y DAÑOS DE LA CARTERA
DE CRÉDITOS DE CONSUMO E HIPOTECARIOS QUE OTORGA EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR QUE CORRESPONDE AL NUEVO
PERIODO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017,
SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 10-2016”**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **DAVID EDUARDO MAJANO GUN**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad No. 0301-1973-01102, con RTN número 03011973011023, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS S. A.** también conocida como **FICOHSA SEGUROS**, Sociedad con RTN No. 08019000232182, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según Poder General de Administración y Representación otorgado en instrumento público No. 29 de fecha 16 de mayo de 2016, por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, inscrito bajo el No. 34034, del Registro de Mercantil de Francisco Morazán, y para efectos de este contrato me denominaré como **LA ASEGURADORA**, hemos convenido en celebrar la presente **CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA Y DAÑOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO E HIPOTECARIOS QUE OTORGA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR QUE CORRESPONDE AL NUEVO PERIODO DEL 31**

otorgados de la cartera de préstamos personales e hipotecarios de los afiliados del Instituto; que incluye los movimientos mensuales de la cartera asegurada por nuevos créditos y cancelaciones. Al momento de presentar la reclamación por muerte de un afiliado por cualquier causa, la ASEGURADORA pagará el saldo del préstamo al INSTITUTO y el remanente será para sus beneficiarios, asimismo cuando existan primas a devolver del seguro para el afiliado serán calculada de manera a prorrata y no a corto plazo.- **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del Contrato: a) La oferta presentada por LA ASEGURADORA, b) Condiciones generales de los diversos Seguros contratados y condiciones especiales, c) Otros documentos suscritos por las partes contratantes de común acuerdo en relación directa con las obligaciones de este contrato. En caso de contradicción entre este contrato y las condiciones del Seguro contratado en la póliza, se prevalecerán las especificaciones técnicas de las bases de licitación. - **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de un año a partir del 31 de diciembre de 2016 a las 12:00 horas del día hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2017.- **CUARTA: MONTO OFERTADO:** El monto Asegurable objeto de este contrato inicia con el monto aproximado y ofertado por Ficohsa Seguros por **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 65/00 (L. 18,386,863.65)** incluido el impuesto sobre ventas según corresponda, monto que podrá ser variable según el flujo de créditos otorgados y las cancelaciones de dicha cartera; valor sobre el cual se aplicará el cinco punto nueve por millar (5.9%) como pago por prima del seguro de vida, y la tasa de daños que es del dos punto veinte por ciento por millar (2.20%). **QUINTA: CONDICIONES DE PAGO:** El presente contrato que se otorga se pagará en base a los créditos otorgados por el Instituto según informe mensual del Departamento de Créditos y los requerimientos de los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales.- **SEXTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega de las pólizas deberá efectuarse diez (10) días hábiles posteriores a la firma de la solicitud del seguro.- **SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS:** Las condiciones, términos y estipulaciones del presente contrato podrá enmendarse o modificarse siempre y cuando para ello exista el pleno y expreso consentimiento de ambas partes, lo cual deberá constar por escrito. Para efecto de tales Modificaciones y/o Enmiendas, las mismas podrán documentarse mediante la suscripción de un Adendum al presente contrato, se entenderá que entrará en vigor desde la fecha misma de suscripción de dicho Adendum. Asimismo, las Modificaciones y/o Enmiendas al presente contrato, podrán documentarse mediante un simple cruce de notas, en el cual una de las partes exprese su propuesta de modificación a una o varias condiciones del Contrato, y la otra parte comunique su consentimiento pleno y expreso a dicha Modificación y/o Enmienda. En caso de este tipo de cruce de notas, deberá observarse lo siguiente: a.) El silencio de la parte a la cual se le propone

cual va dirigida, si se realiza por cualquiera de los siguientes medios: Escrito y correo electrónico .- **NOVENA: GARANTÍA:** Una garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto previsto de la póliza por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 55/00 (L. 2,758,029.55); con una vigencia de 15 meses a partir de la firma del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO.**- **DÉCIMA: PAGO DE INDEMIZACIONES:** La Aseguradora se compromete a indemnizar los siniestros ocurridos en la vigencia de esta póliza de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza y según lo establecido en la oferta técnica; la cual forma parte de los documentos de este contrato.- **DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado judicialmente por parte de **LA ASEGURADORA** en las cláusulas convenidas en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **LA ASEGURADORA**. De igual forma **LA ASEGURADORA** pagará la indemnización decretada por el juzgado competente.- **DÉCIMO SEGUNDA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo de **LA ASEGURADORA** dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte del representante de **LA ASEGURADORA** y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; **4)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos de **LA ASEGURADORA**, o su comprobada insolvencia financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **9)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no autorizada por el **INSTITUTO.** **DÉCIMO TERCERA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** **LA ASEGURADORA** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.** La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **LA ASEGURADORA** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **LA ASEGURADORA** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.**- **DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen

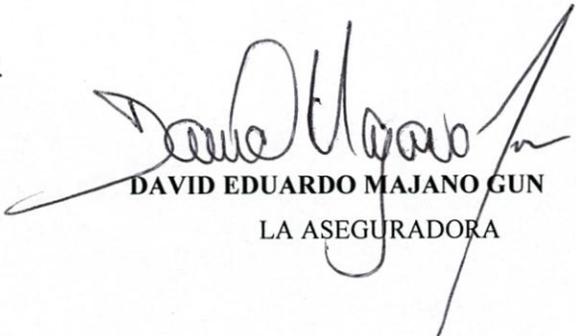
de Vida. Para el Ramo de Daños la aseguradora otorgará al IPM el 20% sobre la prima facturada que corresponde a Gastos de comercialización sobre la prima del Ramo de Daños.

DECIMO SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.) Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.** 2.) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3.) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7.) Denunciar en forma

podieren deducírsele la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil dieciseis (2016).

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.


JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


DAVID EDUARDO MAJANO GUN
LA ASEGURADORA



[Faint, illegible handwriting covering the upper half of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

